AMPARO NUEVO.

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.

IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA, de cincuenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, abogada y notaria, de este domicilio. Comparezco en mi calidad de Magistrada del Tribunal Supremo Electoral, lo cual, acredito con los documentos adjuntos. Actúo con la dirección, auxilio y procuración de la abogada Lilian Janeth Aguilar Martínez, colegiado activo 19,585 y señalo expresamente el casillero electrónico proporcionado por la Corte, a la abogada que nos auxilia, el cual, se identifica como agulilian3@gmail.com para recibir notificaciones. Con el debido respeto, comparezco ante ustedes, con el objeto de promover ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO contra la COMISIÓN PESQUISIDORA INTEGRADA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN Y EMISIÓN DE INFORME CIRCUNSTANCIADO AL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DE LOS ANTEJUICIOS PROMOVIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, CONTRA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EL ANTEJUICIO 255-2023, de quien desconozco el lugar de su residencia, pero que por su naturaleza puede ser notificada en su sede oficial ubicada en 8ª avenida 9-41 zona 1, Edificio Casa Larrazábal, Salón Mayor, Primer Nivel, de esta ciudad, de conformidad con la siguiente exposición fáctico jurídica.



ANTECEDENTES:

-1-

Derivado de la denuncia presentada por dos personas, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Delitos Administrativos, presentó solicitud de antejuicio

instada contra los magistrados titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral que en el mismo se indica, estando dentro de ellos, la ahora presentada, por los hechos y delitos que en la misma se señalan.

-11-

El juez ante quien se presentó el antejuicio, se inhibió de conocer de las diligencias de antejuicio presentada y ordenó remitir todo lo actuado a la Corte Suprema de Justicia, para que ésta resolviera lo que en derecho correspondiera y ésta mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 2023, en el antejuicio identificado con el número 255-2023, por mayoría, decidió trasladar al Congreso de la República de Guatemala, las diligencias de antejuicio, para lo que tenga a bien resolver, dicho Organismo del Estado.

-III-17-04-4-5-17-2007-11-12-12-2

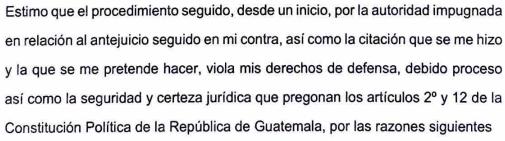
Estando el expediente de antejuicio en el Congreso de la República, sucede que la Comisión ahora impugnada, una vez instalada, aprobó una agenda, estableciendo a su juicio un orden de trabajo. Estableció la Comisión impugnada, para el primer día de trabajo, escuchar a los denunciantes que son dos personas y, posteriormente, escuchar al Ministerio Público, pero sucede que los que aparecen en esa agenda como denunciantes enviaron un oficio indicando que se les reprogramara su citación para el día de mañana viernes 24 de noviembre de 2023, por no mediar un tiempo razonable y que luego de la discusión respectiva, decidió la Comisión, por un lado, acceder a lo solicitado por los denunciante y, por el otro, decidió continuar con la Agenda, para escuchar al Ministerio Público, quien si llegó a la citación que se le realizó.

-IV-

El día de ayer, miércoles 22 de noviembre de 2023, en horas de la tarde, recibí

un oficio suscrito por el Presidente de la Comisión, en el que se me citaba para el día de hoy a las ocho horas con treinta minutos, para ser escuchada, para lo cual, el día de hoy, antes de la hora indicada, presenté un oficio, indicando que por no mediar un tiempo razonable y por no haberse escuchado previamente a los denunciantes, que se reprogramara mi citación a efecto de saber claramente los argumentos de la parte denunciante como del Ministerio Público y poder así defenderme debidamente de los hechos relacionados, de lo cual, no he tenido de manera oficial y escrita respuesta alguna, pero existe el riesgo de ser escuchada en una etapa procesal que no corresponde como lo es la etapa final del proceso, cuando la ley rectora del acto establece el procedimiento legal a seguir, todo lo cual, se explicará en los agravios que se describirán a continuación.

HECHOS Y ARGUMENTACIONES QUE EXPLICAN LA FORMA COMO ACAECIÓ LA VIOLACIÓN DENUNCIADA Y QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN INSTADA



-1-

El artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio, pero principalmente sus incisos d) y f) que son los que por ahora me interesa invocar, establecen el procedimiento primario y final al que debe ceñirse la Comisión Pesquisidora instalada en mi caso, el cual, no ha sido respetado por la autoridad impugnada; en efecto, señores Magistrados, esa norma legal, establece rigurosamente el siguiente



orden a seguir: a) Oirá a los promotores del antejuicio; b) Oirá al funcionario contra quien se esté enderezando el asunto y practicará las diligencias que soliciten las partes, recabando toda la información y documentación que cualquiera de los miembros de la comisión considere pertinente, con el propósito de establecer la verdad de los hechos denunciados y c) Al finalizar su investigación y consideraciones, la Comisión emitirá un informe circunstanciado, del cual dará cuenta al pleno en sesión ordinaria del Congreso.

En el caso concreto, como ya quedó expuesto, los primeros, o sea los promotores del antejuicio que son los denunciantes y el Ministerio Público, debían rigurosamente, ser escuchados en ese orden, es decir, el mismo, por virtud de la ley, no puede ser alterado, de manera que, si la Comisión tenía aprobada una agenda donde debía escuchar a los dos denunciantes y éstos no se presentaron y, en su lugar, solicitaron ser escuchados el vía viernes 24 del corrientes mes y año, a la Comisión no le quedaba más que reprogramar esa audiencia y hasta que la misma no se llevare a cabo, la Comisión no podía seguir con la siguiente actividad que era escuchar al Ministerio Público; empero, la no presencia de los denunciantes y el pedido de ellos de ser escuchados en fecha posterior, no le importó a la autoridad impugnada y decidió dar el siguiente paso como lo era escuchar al Ministerio Público, con lo cual, se inició este procedimiento violando el propio procedimiento de una ley especial, con lo cual, se violó el artículo 17 literales c) y f) de la Ley en Materia de Antejuicio y, por ende, los artículos 2º y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

-11-

La segunda violación a mis derechos de defesa, debido proceso y a la seguridad

y certeza jurídica que pregonan los artículos 2º y 12 constitucionales ya citados, se produce cuando la autoridad impugnada me cita a comparecer para escucharme como antejuiciada, sin observar, primero, que la parte denunciante no ha sido aún escuchada y, segundo, la citación me la hace la autoridad impugnada en la tarde de un día (ayer) para comparecer al otro día (hoy) a primera hora, no mediando un plazo razonable para ejercer mi defensa y sin conocer oficialmente, -porque tampoco se me notificó- los argumentos dados por el Ministerio Público, en la citación que dicha autoridad evacuó.

-111-

Un tercer agravio, señores Magistrados, se produce, cuando la autoridad impugnada, violando el procedimiento que la ley establece, pretende escucharme después de casi haber agotado el procedimiento del antejuicio, cuando conforme la ley, debí ser escuchada al inicio, es decir, después de haber sido escuchados los denunciantes y el Ministerio Público, no antes de ellos ni después de otros actos procesales ya cumplidos de investigación, como la citación de la Contraloría General de Cuentas y otros funcionarios del Tribunal Supremo Electoral o entidades que entiendo la autoridad impugnada ya citado, variándose así, las formas del procedimiento del antejuicio, como si se trataré de un simple e irrelevante procedimiento.

-IV-

Un cuarto agravio, señores magistrados, consiste en que a pesar de que la autoridad impugnada, desde un inicio a inobservado el procedimiento que prevé el artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio, por las razones dadas, ahora pretenda, dentro de ese cúmulo de violaciones, citarme y escucharme luego de haber agotado y finalizado todo o casi todo el procedimiento del antejuicio,



....

cuando la precitada norma legal, establece con claridad el momento exacto para ello y no admite ninguna alteración, debiendo respetarse rigurosamente ese orden legal, el cual, tal como quedará probado, no se ha respetado y, por el contrario, se está procediendo con total arbitrariedad que me impide poder defenderme adecuadamente.

La Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha 15 de octubre de 2009, dictada en el expediente 3045-2009, en relación al derecho de defensa, en lo conducente indicó: "El derecho de defensa, en términos generales, garantiza que quienes intervienen en la sustanciación de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos y proponer sus respectivos medios de prueba, de rebatir los argumentos y controlar la prueba de la parte contraria y de promover los medios de impugnación en la forma prevista legalmente. De esa cuenta cualquier acto de autoridad que, en contravención a la normativa aplicable y sin atender a las circunstancias concretas del procedimiento de que se trate, impida hacer uso de tales mecanismos, reviste violación a aquel derecho constitucionalmente reconocido.". Similar criterio se emitió en los expedientes 3183-2009, 1081-2009 y 2427-2009. En ese orden de ideas, señores Magistrados, se estima que el presente amparo debe ser acogido y otorgarse la protección constitucional, tal como se indicará en la parte correspondiente del presente amparo.

-IV-

ACTO RECLAMADO Y ESPECIFICACIÓN DE SU CONTENIDO

Señalo como actos reclamados los siguientes:

a) La variación del procedimiento seguido por la autoridad impugnada en el trámite del antejuicio seguido en mi contra; b) La citación realizada por la

autoridad impugnada a mi persona el 22 de noviembre de 2023, por la que sin mediar un plazo razonable, se me citó para acudir a la misma y sin que previamente se hubiere escuchado a la parte denunciante; c) La amenaza cierta y determinada, de volver a ser citada por la autoridad impugnada, en una etapa que la ley no prevé, como lo es, la etapa final del procedimiento del antejuicio.

SEÑALAMIENTO CONCRETO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE ESTIMO VIOLADOS E INDICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Considero que, con la emisión del acto reclamado, se me han violado los siguientes derechos: seguridad jurídica, el derecho de defensa y debido proceso, por las razones expuestas en el apartado de agravios del presente escrito. Dichos derechos y principios están contenidas en las siguientes disposiciones constitucionales, internacionales y legales: Artículos 2º y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 incisos d) y f) de la Ley en Materia de Antejuicio; 1, 2, 7, 8, 10 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, XIV, XVI, XVIII, XXIV, XXXV y XXXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 8, 9, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 5 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, 2, 3, 5, 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales.

SALL AND REDISE

AUTORIDAD IMPUGNADA O LEGITIMACIÓN PASIVA

La presente acción constitucional se promueve contra la COMISIÓN PESQUISIDORA INTEGRADA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN Y EMISIÓN DE INFORME CIRCUNSTANCIADO AL PLENO DEL CONGRESO DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA DE LOS ANTEJUICIOS PROMOVIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, CONTRA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EL ANTEJUICIO 255-2023.

USO DE RECURSOS

Contra el acto reclamado no se agotó recurso ordinario alguno por no establecerlo la ley rectora del acto, que es la Ley en Materia de Antejuicio, siendo, por tanto, ésta la única vía razonable, idónea y apropiada para dejar sin efecto provisional y definitivamente el acto reclamado.

CASOS DE PROCEDENCIA

Estimo que es aplicable al presente caso, los incisos a), b) y d) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

TERCEROS INTERESADOS

En el presente caso, estimo que puede tener interés el Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Delitos Administrativos, quien puede ser notificada en su sede oficial ubicada en Diagonal 6, 10-26 zona 10, ciudad de Guatemala, Edificio Plaza la República. La justificación para tenerla como tercera interesada es porque dicha fiscalía es la promotora del antejuicio instado en nuestra contra.

TEMPORALIDAD EN EL PLANTEAMIENTO

De los actos reclamados he tenido noticia por redes sociales y de la citación que se me hizo fue el día de ayer mediante oficio que me fuera remitido, por lo que estoy, dentro del plazo constitucional para promoverlo.

SOLICITUD DE AMPARO PROVISIONAL

De todo lo anteriormente expuesto y para no ser repetitiva en lo razonado, con todo respeto y ante la notoria violación a los precitados derechos y la inminencia de que se sigan violando los derechos constitucionales, internacionales y legales

que se han invocado, solicito se me otorgue amparo provisional y, como consecuencia, se deje sin efecto provisionalmente todo lo actuado en el procedimiento del antejuicio instado en mi contra y se ordene abstenerse de citárseme para comparecer a la Comisión impugnada hasta en tanto y en cuanto el procedimiento legal no sea restablecido y, cuando ello corresponda, se proceda a citárseme mediando un plazo razonable para poder ejercer mi derecho de defensa; agregando además, como argumento para justificar tal medida, que el mantenimiento del acto reclamado puede ocasionar un daño irreparable y, por ende, se haga inútil el amparo, al hacer difícil, gravosa e imposible la restitución de las cosas a su estado anterior y, finalmente, porque de la lectura del presente amparo y de lo que consta en antecedentes, se desprende con absoluta claridad y precisión que la autoridad impugnada ha procedido arbitrariamente al resolver en la forma que lo hizo, con lo cual, se consumarían los derechos constitucionales, legales e internacionales invocados.



LEGITIMACIÓN ACTIVA

Tal como ha quedado documentado, la ahora presentada, es a quien se le están iniciando y siguiendo las diligencias de antejuicio, soy a quien se ha citado para comparecer a la autoridad impugnada sin mediar un plazo razonable y sin que previamente se haya escuchado a la parte denunciante, me ocasiona agravio personal y directo, todo lo cual, evidencia la legitimación activa para promover la presente acción constitucional.

DETALLE PRECISO DE LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE

Al dictarse sentencia se declare: I) Con lugar el amparo solicitado y, como consecuencia, se nos otorgue en definitiva el amparo instado. II) Dejar en

suspenso definitivamente, en cuanto a la reclamante, todo lo actuado en el procedimiento del antejuicio instado en mi contra y se ordene abstenerse de citárseme para comparecer a la Comisión impugnada, hasta en tanto y en cuanto el procedimiento legal no sea restablecido y, cuando ello corresponda, se proceda a citárseme mediando un plazo razonable para poder ejercer mi derecho de defensa. III) Como consecuencia y, para los efectos positivos del amparo, se le ordene a la autoridad impugnada que dicte la resolución que legalmente corresponde. IV) Se conmine a la autoridad impugnada para que, en el plazo que se le fije judicialmente, de exacto cumplimiento a lo resuelto, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se le impondrá la multa de cuatro mil quetzales, ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudieren incurrir por el incumplimiento a lo ordenado. V) Se dicte cualquier otra disposición constitucional que tienda a la pronta y efectiva protección de mis derechos constitucionales y legales violados. VI) Se pronuncie sobre la condena en costas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 265 de la Constitución Política de la República y el artículo 8º de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establecen que se instituye el amparo con el objeto de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícito una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. El artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que la suspensión

provisional del acto reclamado procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.

PRUEBA

DOCUMENTOS:

- a) El expediente original y completo del antejuicio 255-2023, seguido en nuestra contra que obra en poder de la autoridad impugnada, lugar a donde debe requerirse el mismo;
- b) Actas originales levantadas por la Comisión impugnada, desde que comenzó el procedimiento de antejuicio en mi contra, las cuales, obran en poder de la autoridad impugnada;
- c) Oficio 004-2023-JEEM/lel, de fecha 22 de noviembre de 2023, enviado a mi persona por el Presidente de la Comisión Pesquisidora, autoridad impugnada que acompaño al presente escrito, en el que se puede apreciar la inexistencia de un tiempo razonable entre la fecha de la citación y la audiencia para la que fui citada, el cual, acompaño al presente escrito;
- d) Oficio de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por la ahora compareciente, dirigido a la Comisión Pesquisidora, por la que les manifiesto que por no mediar un plazo razonable y porque no se ha observado el debido proceso, al no haberse escuchado previamente a la parte denunciante, no me es posible asistir a la audiencia señalada, el cual, acompaño al presente escrito.

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: que de los hechos probados



deriven.

PETICIONES

DE TRÁMITE

- a) Con el presente escrito y documentos adjuntos, iníciese la formación del expediente respectivo;
- b) Con los documentos adjuntos, se reconozca la calidad con que actuamos;
- Se tome nota del auxilio profesional, como del lugar señalado para recibir notificaciones;
- d) Se admita para su trámite la presente acción constitucional de amparo que se promueve contra la COMISIÓN PESQUISIDORA INTEGRADA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN Y EMISIÓN DE INFORME CIRCUNSTANCIADO AL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE LOS ANTEJUICIOS PROMOVIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, CONTRA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EL ANTEJUICIO 255-2023;
- e) Se otorgue desde la primera resolución amparo provisional en los términos cuyo apartado especial se ha explicado;
- Se tengan por ofrecidos los medios de pruebas relacionados;
- g) Se mande a pedir dentro del plazo legal, los antecedentes o informe circunstanciado a la autoridad impugnada;
- Se tenga como tercero interesado al indicado y a los que la Corte estime pertinente;

- i) Recibidos los antecedentes o, el informe circunstanciado, se confirme el otorgamiento del amparo provisional y, a la vez, se dé vista al solicitante, Ministerio Público a quien debe notificársele su sede oficial ubicada <u>octava calle tres – setenta y tres zona uno de esta ciudad</u> y a los terceros interesados, para alegar dentro del término común de cuarenta y ocho horas;
- j) Se abra a prueba el amparo por el improrrogable término de ocho días;
- k) Concluido el término probatorio se de audiencia a las partes y al Ministerio Público, por el término común de cuarenta y ocho horas.

DE SENTENCIA

Examinados por el Tribunal de Amparo los hechos, pruebas, actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulta pertinente para acoger la pretensión ahora ejercitada, se declare: I) Con lugar el amparo solicitado y, como consecuencia, se nos otorgue en definitiva el amparo instado. II) Dejar en suspenso definitivamente, en cuanto a la reclamante todo lo actuado en el procedimiento del antejuicio instado en mi contra y se ordene abstenerse de citárseme para comparecer a la Comisión impugnada, hasta en tanto y en cuanto el procedimiento legal no sea restablecido y, cuando ello corresponda, se proceda a citárseme mediando un plazo razonable para poder ejercer mi derecho de defensa. III) Como consecuencia y, para los efectos positivos del amparo, se le ordene a la autoridad impugnada que dicte la resolución que legalmente corresponde. IV) Se conmine a la autoridad impugnada para que, en el plazo que se le fije judicialmente, de exacto cumplimiento a lo resuelto, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se le impondrá la multa de cuatro mil quetzales, ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que



pudieren incurrir por el incumplimiento a lo ordenado. V) Se dicte cualquier otra disposición constitucional que tienda a la pronta y efectiva protección de mis derechos constitucionales y legales violados. VI) Se pronuncie sobre la condena en costas.

CITA DE LEYES: Artículos invocados y 1°., 2°., 3°., 4°., 5°., 7°., 9°., 14, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 29, 30, 31, 44, 50, 51, 61, 62, 63, 66, 67, 72, 75, 128 y 129 del Código Procesal Civil y Mercantil y 4° inciso b) y 6° del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad y 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 15, 16, 24, 25, 35, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

EL PRESENTE AMPARO Y DOCUMENTOS ADJUNTOS, SE PRESENTA POR CASILLERO ELECTRÓNICO.

Ciudad de Guatemala, 23 de noviembre de 2023

A RUEGO DE LA PRESENTADA QUIEN, SI SABE, PERO DE MOMENTO NO PUEDEN FIRMAR Y EN SU AUXILIO

LICENCIADA

Lilian Janeth Aguilar Martinez
ABOGADA Y NOTARIA

120

ACTA NÚMERO CATORCE GUION DOS MIL VEINTE (14-2020). En la

ciudad de Guatemala, el día veinte de marzo del año dos mil veinte, siendo las doce horas, constituidos en el salón Arturo Herbruger Asturias, ubicado en la sede central de esta institución -sexta avenida cero guión treinta y dos zona dos de esta ciudad capitallos Abogados Julio René Solórzano Barrios; Rudy Marlon Pineda Ramírez; Jorge Mario Valenzuela Díaz; María Eugenia Mijangos Martínez; Mario Ismael Aguilar Elizardi; Oscar Emilio Sequén Jocop; Augusto Eleazar López Rodríguez; Estuardo Gamalero Cordero, Ana Elly López Oliva y Elisa Virginia Guzmán Paz, Encargada del Despacho de Secretaría General, quien autoriza y da fe de este acto específico, para lo cual se procede de la siguiente manera: PRIMERO: Se tiene a la vista el oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, suscrito por el señor Felipe Alejos Lorenzana, Secretario del Congreso de la República, en el cual informa que en la sesión Plenaria celebrada el diecisiete de marzo del año en curso, el Honorable Congreso de la República procedió a efectuar la elección de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, habiéndose aprobado mediante el Acuerdo once guión dos mil veinte (11-2020), del que acompaña fotocopia del proyecto aprobado, en el que se consigna que fueron electos Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral para el período 2020-2026, los abogados siguientes: Mynor Custodio Franco Flores, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra, Irma Elizabeth Palencia Orellana, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños y Magistrados Suplentes los abogados siguientes: Marco Antonio Cornejo Marroquín; Marlon Josué Barahona Catalán, Ervin Gabriel Gómez Méndez, Noé Adalberto Veptyrá Loyo y Alvaro Ricardo Cordón Paredes. Así mismo, informa el señor Secretario del Congreso de la República, que el Pleno de ese alto organismo, en sesión celebrada el dieclocho de marzo del presente año, realizó el acto de juramentación de los Magistrados electos del Tribunal Supremo Electoral, no habiéndose juramentado al licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo; SEGUNDO: Los Magistrados Titulares q SECRETART

6a avenida 0-32 zona 2 Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2328-3900 sillo web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Tribunal Supremo Electoral

concluyen su período y que fueron designados de conformidad con la ley, Abogados Julio René Solórzano Barrios, Presidente; Rudy Marlon Pineda Ramírez, Vocal I; Jorge Mario Valenzuela Díaz, Vocal II; María Eugenia Mijangos Martinez, Vocal III; Mario Ismael Aguilar Elizardi, Vocal IV; y los Magistrados Suplentes: Oscar Emilio Sequén Jocop, Augusto Eleazar López Rodríguez, Estuardo Gamalero Cordero y Ana Elly López Oliva, por este acto hacen formal entrega de los cargos respectivos. TERCERO: Acto seguido, en ejercicio de las facultades que la Ley Electoral y de Partidos Políticos confiere al Tribunal Supremo Electoral, que devienen de los principios de independencia y no supeditación a Organismo alguno del Estado y como máxima autoridad en materia electoral, los abogados: Mynor Custodio Franco Flores, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra, Irma Elizabeth Palencía Orellana, Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, Marco Antonio Cornejo Marroquín, Marlon Josué Barahona Catalán, Ervin Gabriel Gómez Méndez y Alvaro Ricardo Cordón Paredes, electos Magistrados Titulares y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral y habiendo prestado juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, ante el Honorable Congreso de la República, proceden a tomar formal posesión de los cargos respectivos. CUARTO: Se hace constar que previamente se dio cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo A ciento seis guión dos mil diecinueve (A106-2019) de la Contraloría General de Cuentas, emitido con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve. QUINTO: Se termina la presente en el mismo lugar y fecha, cuarenta y cinco minutos después de su inicio, la que leída por los que intervinieron la ratifican, aceptan y firman junto con la Encargada del Despacho de Secretaría General que de todo lo actuado da fe.

Julio Rena Salorzano Barrios

100

Rudy Marlon Pjneda Ramírez

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A.: linea directa: 1580 • PBX: 2378 3900 sitio web: www.tse.org.gt • e-mall: tse@tse.org.gt

I

Tribunal Supremo Electoral



Jorge Mario Valenzuela Diaz

Maria Amuel Agunda Elizardi

Augusto Eleazar López Rodríguez

Maria Eugenia Mughgos Martinez

Oscar Emilio Sequen Jocop

Estuardo Gamalero Cordero

And Gly Lopez Oliva

3

Mynor Custodio Tvanco Flores

Blanca pairia Alare July

Gabriel Vadimir Agullera Bolaños

Ramulfo Rafael Rojás Cetina

Irma El zabeti Palencia Orellana

Marco Antonio Cornejo Marchquin

Mariph Josue Barallona Catalan

Ervin Gubriel Gomez Mendez

Alvaro Rider Cordon Paredes,

ANTE MÍ:

Licda, Elsa Virginia Guzman Paz Encargada del Despacho Secretaría General





EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CERTIFICO: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE APARECEN EN EL ANVERSO DE LAS TRES HOJAS QUE ANTECEDEN, SON AUTÉNTICAS POR HABER SIDO PROCESADAS DE SU ORIGINAL EL DÍA DE HOY, EN MI PRESENCIA Y REPRODUCEN EL ACTA NÚMERO CATORCE GUIÓN DOS MIL VEINTE, DE FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, QUE NUMERO, SELLO Y FIRMO.

MSc. Mario Alexander Velásquez P



Guatemala, 18 de marzo de 2020

Licenciada Eliza Virginia Guzmán Paz Encargada de Despacho Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral Su Despacho

Licenciada Guzmán Paz:

Es grato dirigirme a usted, deseándole éxitos en sus funciones.

En esta oportunidad, atentamente hago de su conocimiento que en sesión plenaria celebrada el 17 de marzo del año en curso, este Organismo de Estado procedió a efectuar la elección de magistrados del Tribunal Supremo Electoral, habiéndose aprobado mediante el Acuerdo 11-2020, de conformidad con lo regulado en el artículo 123 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Asimismo, el Pleno del Congreso de la República en sesión celebrada el día de hoy, realizó la juramentación de los magistrados electos del Tribunal Supremo electoral, no habiéndose juramentado al licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo por no encontrarse presente.

Al respecto, para los efectos legales correspondientes, se adjunta copia simple del acuerdo aprobado mediante el cual se declara electos a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral para el período 2020-2026.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

FELIPE ALEJOS LORENZANA SECRETARIO

c. archivo Anexo: Lo indicado TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Mora: 18.35 Finna:

ecce - 13124 ..



Congreso de la República Guatemala, C. A. ropenn

ACUERDO NÚMERO 11-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, regula que los magistrados titulares y magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral son electos para un período de seis años, el cual está próximo a finalizar.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República está facultado para elegir a los cinco magistrados titulares y a los cinco magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de veinte candidatos propuesta por la comisión de postulación.

CONSIDERANDO:

Que el honorable pleno del Congreso de la República procedió a elegir a los magistrados titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral para el período 2020-2026, siendo procedente emitir la disposición legal que en derecho corresponda.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 106 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo y con fundamento en el artículo 123 del Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos,

ACUERDA:

PRIMERO:

Declarar electos magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral para el período 2020-2026, a los abogados siguientes:

- Mynor Custodio Franco Flores
- Ranulfo Rafael Rojas Cetina
- Blanca Odilia Alfaro Guerra
- Irma Elizabeth Palencia Orellana
- Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños









Congreso de la República Gualemala, C.A.

SEGUNDO:

Declarar electos magistrados suplentes del Tribunal Supremo Electoral para el período 2020-2026, a los abogados siguientes:

- Marco Antonio Cornejo Marroquin
- Marlon Josué Barahona Catalán
- Ervin Gabriel Gómez Méndez
- Noé Adalberto Ventura Loyo
- Alvaro Ricardo Cordón Paredes

TERCERO:

Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, titulares y suplentes electos, deberán prestar juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, ante el pleno del Congreso de la República.

CUARTO:

El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y será publicado

en el Diario Oficial para conocimiento público.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

> ALLAN ES ARDO RODRIGUEZ REYES

PRESIDENTE

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME SECRETARIO

FELIPE ALEJOS LORENZAN SECRETARIO







El Infrascrito Secretario del Congreso de la República, CERTIFICA: Que las dos (02) hojas de papel especial de fotocopía que anteceden, impresas en su anverso únicamente, SON AUTÉNTICAS, por haber sido tomadas de su original en esta fecha; y, que las mismas reproducen "ACUERDO NÚMERO ONCE GUION DOS MIL VEINTE (11-2020) DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (17/03/2020)" y, a solicitud del MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez, secretario general del Tribunal Supremo Electoral, para los usos legales que convengan, extiendo, firmo y sello la presente certificación, las primeras dos (02) hojas en la forma antes identificada y la presente en una hoja útil de papel con membrete del Congreso de la República, con que se totalizan tres (03) hojas, en la ciudad de Guatemala, el nueve de julio de dos mil veintiuno.

DOUGLAS RIVERO MÉRID SECRETARIO



123

ACTA NÚMERO QUINCE GUIÓN DOS MIL VEINTE (15-2020). En la ciudad de Guatemala, el día veinte de marzo del año dos mil veinte, siendo las trece horas. constituidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, ubicada en el quinto nivel de la sede central de esta Institución, los Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral, Abogados Mynor Custodio Franco Flores, Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Blanca Odilia Alfaro Guerra, Irma Elizabeth Palencia Orellana y Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños, así como la Licenciada Elisa Virginia Guzmán Paz, Encargada del Despacho de Secretaría General, con el objeto de celebrar su primera sesión ordinaria, procediéndose de la forma siguiente: PRIMERO: A efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo ciento veintiséis (126) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los Magistrados Titulares del Tribunal Supremo Electoral, proceden a designar entre ellos al Presidente del Tribunal, recayendo el cargo en el Abogado Mynor Custodio Franco Flores; SEGUNDO: Asimismo, se procede a establecer el orden de las vocalías, quedando determinadas de la siguiente manera: Magistrado Vocal Primero: Ranulfo Rafael Rojas Cetina; Magistrada Vocal Segundo: Irma Elizabeth Palencia Orellana; Magistrada Vocal Tercero: Blanca Odilia Alfaro Guerra; Magistrado Vocal Cuarto: Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños; TERCERO: Acto seguido el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley de rango constitucional precitada y en el artículo 9 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto No. 90-2005), procede a elegir entre ellos a los Miembros Titular y Suplente, para que en esa calidad integren el Directorio del Registro Nacional de las Personas (RENAP), recayendo la designación en los Abogados: Ranulfo Rafael Rojas Cetina e Irma Elizabeth Palencia Orellana, como miembros Titular y Suplente, respectivamente. CUARTO: Se finaliza la presente sesión, cuando son las trece horas con cuarenta y cinco minutos, acordando documentarla a través del acta correspondiente, que firman la señores Magistrados que en ella participan y la Encargada del Despacho de Secretaria General que autoriza y da fe.

Autum

6a avenida 0-32 zona 2 Guatemala, C.A. • Ilnea directa: 1580 • PBX: 2328-3900 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE APARECE EN EL ANVERSO DE LA ÚNICA HOJA QUE ANTECEDE, ES AUTÉNTICA POR HABER SIDO PROCESADA DE SU ORIGINAL EL DÍA DE HOY, EN MI PRESENCIA Y REPRODUCE EL ACTA NÚMERO QUINCE GUIÓN DOS MIL VEINTE, DE FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, QUE NUMERO, SELLO Y FIRMO.

MSc. Mario Alexander Velásquez Pére Secretario General Tribunal Supremo Electoral

SECRETARIA GENERAL



T**ribunal Supremo** Electoral

ACUERDO NÚMERO 10-2021

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral sin supeditación a Organismo alguno del Estado;

CONSIDERANDO:

Que asimismo, el artículo 126 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, será desempeñada por los mismos magistrados titulares que la integran, en forma rotativa en cinco períodos iguales, comenzando por el magistrado de mayor edad, siguiendo en orden descendente de edades y que en la primera sesión que el Tribunal Supremo Electoral celebre después de haber sido instalado, procederá a designar al Presidente y a establecer el orden de los magistrados vocales conforme a su derecho de asunción a la Presidencia;

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos preceptúa que es obligación del Tribunal Supremo Electoral integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal y el artículo 9 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que el Directorio es el órgano de dirección superior de ese Registro y se integra con tres miembros: un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, el Ministro de Gobernación y un Miembro del Congreso de la República. El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus magistrados titulares, un miembro titular y un miembro suplente;

CONSIDERANDO:

Que en Acta Número 15-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, este Tribunal procedió α: a) Designar al Presidente del Tribunal, recayendo el cargo en el Abogado Mynor Custodio Franco Flores; b) Establecer el orden de las vocalías, quedando determinadas de la siguiente manera: Magistrado Vocal Primero: Ranulfo Rafael Rojas Cetina; Magistrada Vocal Segundo: Irma Elizabeth Palencia Orellana; Magistrada Vocal Tercero: Blanca Odilia Alfaro Guerra; Magistrado Vocal Cuarto: Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños; y c) Eligió a los Miembros Titular y Suplente, para que en esa calidad integren el Directorio del Registro Nacional de las Personas (RENAP), recayendo la designación en los Abogados: Ranulfo Rafael Rojas Cetina e Irma Elizabeth Palencia Orellana, como miembros Titular y Suplente, respectivamente, por lo que es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados y 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142]y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

6a. avenida 0/32 zona/2, Guatemala, C.A. · línea directa: 1580 · PBX: 2378 3900 sitig/web: www.tse.org.gt · e-mail: tse@tse.org.gt

















Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Establecer las fechas de alternancia de la Presidencia de este Tribunal y las designaciones para integrar el Directorio del Registro Nacional de las Personas, durante el período comprendido del 20 de marzo de 2020 al 20 de marzo de 2026, como a continuación se indica:

PERIODO	PRESIDENCIA TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	DIRECTORIO RENAP TITULAR Y SUPLENTE Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana	
Del 20 de marzo de 2020 al 2 de junio de 2021	MSc. Mynor Custodio Franco Flores		
Del 2 de junio de 2021 al 14 de agosto 2022	Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina	Dra. Irma Blizabeth Palencia Orellana Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra	
14 de agosto 2022 al 26 de octubre 2023	Dra. Irma Elizabeth Palencia Oreliana	Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños	
Del 26 de octubre de 2023 al 6 de enero de 2025	Dra. Bianca Odilia Alfaro Guerra	MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Boluños MSc. Mynor Custodio Franco Flores	
Del 6 de enero de 2025 al 20 de marzo de 2026	MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños	MSc. Mynor Custodio Franco Flores Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina	

ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veinte de enero de dos mil veintivo.

COMUNÍQUESE:

MS Mynor Custodio Franco Flores Magistrado Presidente

Dr. Ranulfd Rhfael Rojas Cettna Magistrado Vocal Primero

Dra. Flavos Odlila Alfaro Guerra Magistrada Vocal Tercero Dra. rma Elizabeth Palencia Orellana Magistrado Vocal Segundo

MSc. Gabriel Vladimir Aggilera Bolaños

Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez Secretario General



EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CERTIFICO: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE APARECEN EN EL ANVERSO DE LAS DOS HOJAS QUE ANTECEDEN, SON AUTÉNTICAS POR HABER SIDO PROCESADAS DE SU ORIGINAL EL DÍA DE HOY, EN MI PRESENCIA Y REPRODUCEN EL ACUERDO NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO, DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, QUE NUMERO, SELLO Y FIRMO.

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez Secretario General Tribunal Supremo Electoral



Magistrada Titular IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Su despacho





Comisión Pesquisidora

Diligencias de Antejuicio 255-2023 contra Magistrados del TSE

Guatemala, 22 de noviembre de 2023 Oficio No. 004-2023 JEMM/lei

Magistrada titular Irma Elizabeth Palencia Orellana Tribunal Supremo Electoral Presente.

Magistrada Palencia Orellana:

En forma atenta me dirijo a usted, en mi calidad de Presidente de la Comisión Pesquisidora que conoce de las diligencias de antejuicio número 255-2023, promovidas por la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público, en las diligencias de antejuicio contra los magistrados titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral a que se refiere el expediente que contiene las diligencias relacionadas, las que en su oportunidad fueron remitidas a este Organismo de Estado derivado de la competencia que constitucionalmente le corresponde, de conocer y resolver las mismas.

En tal sentido, le comunico que la Comisión referida aprobó el día de ayer, 21 de noviembre de 2023, el correspondiente cronograma de trabajo; siendo así, dispuso requerir su presencia, el día de mañana, jueves 23 de los corrientes, a partir de las 08:30 horas, en 8ª. Avenida 9-41, Zona 1, Edificio Casa Larrazábal, Salón Mayor, Primer Nivel, para que de conformidad con el inciso d) del artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicios, Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República, pueda escuchársele en la calidad de funcionaria contra quien está promovido el asunto objeto de investigación, con el propósito de establecer la veracidad de los hechos denunciados y si éstos pueden o no suponer la existencia de un hecho que por su naturaleza deba ser conocido por un juez del ramo penal.

Sin otro particular, y en espera de su presencia a la invitación que mediante el presente oficio se le formula, me suscribo de la Señora Magistrada, con las más altas muestras de consideración y alta estima.

Julio Enrique Montano Méndez Presidente

Comisión Pesquisidora Antejulcio



COPIA

Guatemala 22 de noviembre, 2023 Ref: Oficio No.004-2023 JEMM/lel Diligencias de Antejuicio 255-2023 contra Magistrados del TSE

Señor Diputado Julio Enrique Montano Méndez Presidente de la Comisión Pesquisidora Congreso de la República de Guatemala presente PESOUISIDORA SE PESOUISIDORA S

Honorable Señor Diputado

Remito un presente deseando éxitos en sus labores cotidianas, extensivos para los demás miembros de la Comisión Pesquisidora a cargo de las diligencias de solicitud de retiro de antejuicio de los integrantes del Tribunal Supremo Electoral.

Fui notificada de acudir a esa Comisión para el día de hoy 22 de noviembre del presente año, habiendo sido notificada ayer miércoles a las 15:58 horas, como consta en el sello de recepción del citatorio, a efecto de comparecer a esa Comisión.

El motivo de mi comunicación, deriva de la audiencia celebrada hoy veintidós de noviembre dos mil veintitrés, en la cual fue de conocimiento público que los denunciantes Karen Marie Fischer Pivaral y Giovanni Fratti Bran, requirieron reprogramación de su audiencia conferida según el cronograma aprobado, aduciendo motivos de tiempo necesario para la preparación de sus argumentaciones informe

Dicha solicitud fue admitida por el pleno de la Comisión Pesquisidora, reprogramando la ratificación de la denuncia primaria para el viernes veinticuatro de noviembre del presente año.

Honorables Diputados, como es de su conocimiento, el artículo 10 de la ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002, establece un orden para el desarrollo de sus atribuciones, el cual cito textualmente: "atribuciones de la comisión pesquisidora y del juez pesquisidor. Son atribuciones de la comisión pesquisidora o del juez pesquisidor, según sea el caso, las siguientes: a) analizar los documentos; b) solicitar la ratificación de la denuncia o querella; c) escuchar al funcionario público o notario contra quién se hubiere presentado la denuncia o querella. d) practicar cuantas diligencias se estime pertinentes para el esclarecimiento del hecho. e) remitir su informe circunstanciado al órgano que la comisionó".

En virtud de lo anterior, el escuchar a mi persona como funcionario público contra quien se presentó la denuncia es un acto posterior a la ratificación de la misma, tanto

1



por parte del Ministerio público como de los ciudadanos que originaron el procedimiento. Esta solicitud se presenta para garantizar en todo momento la defensa de mi persona como funcionario público denunciado, aplicable en este procedimiento, en observancia de dos precedentes jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad que me permito citar: "[...] la ausencia de procedimiento o disposiciones expresas en la normativa qué resulta aplicable, no justifica desatender lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto al derecho de defensa y el principio jurídico del debido proceso, por lo que en tal evento debe integrarse el procedimiento que permita hacer efectivas tales garantías. "Expediente 2243-2012. fecha de sentencia 5/09/2012.

"el derecho de defensa, en términos generales, garantiza que quienes intervienen en la sustanciación de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos y proponer sus respectivos medios de prueba, de rebatir los argumentos y controlar la prueba de la parte contraria y de promover los medios de impugnación en la forma prevista legalmente. De esa cuenta, cualquier acto de autoridad que, en contravención a la normativa aplicable y sin atender a las circunstancias concretas del procedimiento de que se trate, impida hacer uso de tales mecanismos, reviste violación a aquel derecho constitucionalmente reconocido." Expediente 3045-2009. Fecha de sentencia: 15/10/2009. Ante ello,

Solicito:

En observancia del principio de igualdad, derecho de defensa y debido proceso, una vez ratifiquen su denuncia los ciudadanos Karen Marie Fischer Pivaral y Giovanni Fratti Bran, se reprograme en fecha posterior la comparecencia de mi persona cómo magistrada titular del Tribunal Supremo Electoral. Lo anterior permitirá ejercer y garantizar el efectivo goce de mis derechos fundamentales y garantías procesales y escuchar los argumentos de los denunciantes, así, preparar mi defensa e información que considere pertinente, para que los miembros de la Comisión Pesquisidora cuenten con elementos de juicio objetivos y contando con la versión de todos los involucrados y además se haga en el plazo prudencial que para el efecto determina la Ley del Organismo Judicial, por el principio de legalidad.

Quedo atenta a su respuesta favorable, señaló como lugar para recibir notificaciones la sede central del Tribunal Supremo Electoral, ubicada en la sexta avenida, 0-32, zona dos, ciudad de Guatemala.

Atentamente,

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana Magistrada Vocal II

Tribunal Supremo Electoral